



0005485



CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.

0005485

Diputado Gerardo Serrano Gaviño, integrante de la LXI Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos, **61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que **REFORMA** artículo 127 en su párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fuero se define: *"La doctrina jurídica clásica concibe al fuero como aquella prerrogativa de senadores y diputados -así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución- que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo al que pertenecen: Parlamento, Congreso o Asamblea. El término es de uso coloquial o común y suele utilizarse como sinónimo de inmunidad. Énfasis añadido.*

El fuero o la inmunidad se entienden también como un privilegio conferido a determinados servidores públicos, para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos, y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

En el caso de la responsabilidad civil de los legisladores no se requiere del procedimiento de procedencia, ya que en cuanto particulares, se les podrá demandar por la realización u omisión de actos o el incumplimiento de obligaciones señaladas en el Código Civil, los cuales siempre tienen una obligación reparadora o bien el otorgamiento de una indemnización".1

Ahora entonces la inmunidad parlamentaria se conceptualiza como: *"Figura jurídica que se refiere a la imposibilidad de la autoridad competente para detener o someter a un parlamentario a un proceso penal por la posible comisión de algún delito. De este privilegio, conocido*

también como constitucional, gozan además de los parlamentarios, aquellos funcionarios públicos que indica la Constitución. Por otra parte, en los casos de responsabilidad civil de los parlamentarios –diputados y senadores- puede ocurrir que no se requiera el procedimiento de declaración de procedencia ya que, en su carácter de particulares, se les podrá demandar por la realización u omisión de actos o el incumplimiento de obligaciones señaladas en el Código Civil, los cuales siempre tienen una obligación reparadora o, en su caso, el otorgamiento de una indemnización".²

De lo anterior se desprende que el fuero constitucional abarca, según diversos estudios doctrinarios y las definiciones antes descritas, por lo menos tres manifestaciones: 1) La imposibilidad de proceder penalmente contra determinados servidores públicos de alta jerarquía sin agotar previamente un procedimiento para privarlos de dicho fuero; 2) La irresponsabilidad jurídica de los legisladores en cuanto a las consecuencias derivadas de la manifestación de sus opiniones en el desempeño de su cargo, y 3) Los supuestos específicos y la forma de enjuiciamiento en caso de que se acuse penalmente al Presidente de la República.

La iniciativa que se impulsa es con la finalidad de acotar el fuero en lo relativo a la posibilidad de proceder penalmente contra los servidores públicos que gozan de él, sin que exista la declaración de procedencia.

Lo anterior, en concordancia a lo establecido en la Carta Magna Federal en su artículo 13 que a la letra dispone: *Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.* (Énfasis añadido)³

Es importante establecer que el denominado fuero se ha convertido en una protección para fomentar la impunidad en los espacios públicos donde se desempeñan los funcionarios públicos, con el cual se viola el principio de la igualdad jurídica, además de resultar ofensivo para la

ciudadanía de que los funcionarios públicos sean beneficiados con esta inmunidad parlamentaria para ser procesados penalmente.

Resulta pertinente aclarar que en el caso de los legisladores seguirán gozando de la inviolabilidad de la manifestación de sus opiniones en el desempeño de su cargo, como lo mandata en el párrafo primero del artículo 41 de la Carta Magna Local: *Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos ni procesados por ellas; dejando intocado el derecho que tienen a la libertad de expresión.*

1 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=106>

2 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=127>

Los Diputados debemos ser los principales impulsores de la cultura de la legalidad, que los ciudadanos observen que no hay distinción al momento de ser juzgados. Tenemos la obligación con la ciudadanía de restablecer su confianza en las instituciones, mediante un comportamiento ejemplar.

3 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf

Para mayor claridad de la pretensión de esta iniciativa, se establece la siguiente comparativa donde se establece con claridad que se podrá proceder penalmente contra los servidores que gozan de este privilegio, sin que exista la declaración de procedencia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO VIGENTE)	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (PROPUESTA)
---	---

ARTÍCULO 127. Para proceder penalmente contra los secretarios de despacho, Procurador General de Justicia, diputados, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, presidentes municipales, Auditor Superior del Estado, y titulares de los organismos constitucionales autónomos, por la presunta comisión de delitos durante el tiempo y sólo en el ejercicio de su encargo, el Congreso del Estado declarará, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el presunto responsable; si la resolución del Congreso fuese negativa, se suspenderá todo trámite ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

...
...
...
...
...

ARTÍCULO 127. No se requerirá declaración de procedencia del Congreso del Estado, para proceder penalmente contra el Gobernador, los secretarios de despacho, Procurador General de Justicia, diputados, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, presidentes municipales, Auditor Superior del Estado, y titulares de los organismos constitucionales autónomos, por la presunta comisión de delitos. ~~durante el tiempo y sólo en el ejercicio de su encargo, el Congreso del Estado declarará, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el presunto responsable; si la resolución del Congreso fuese negativa, se suspenderá todo trámite ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.,~~

...
...
...
...
...

Con base en los motivos expuestos presentamos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

**DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** artículo 127 en su párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 127. No se requerirá declaración de procedencia del Congreso del Estado, para proceder penalmente contra los secretarios de despacho, Procurador General de Justicia, diputados, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, presidentes municipales, Auditor Superior del Estado, y titulares de los organismos constitucionales autónomos, por la presunta comisión de delitos.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., enero 26, 2017.

ATENTAMENTE



DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.